



Alan Lloyd Ph.D.
Agency Secretary

California Environmental Protection Agency

Air Resources Board • Department of Pesticide Regulation • Department of Toxic Substances Control
Integrated Waste Management Board • Office of Environmental Health Hazard Assessment
State Water Resources Control Board • Regional Water Quality Control Boards



Arnold Schwarzenegger
Governor

TÍTULO 27

AVISO PÚBLICO Y PERÍODO DE COMENTARIO DE 45-Días

PROGRAMA SISTEMA UNIFICADO DE SOLO PAGA PARA LAS AGENCIAS DEL ESTADO

Número De Referencia Del Departamento: R-2005-18

EL AVISO SE DA POR ESTE MEDIO que La Agencia de Protección al Ambiente de California (Cal/EPA, según sus siglas en ingles) propone enmendar el Código de Regulaciones de California, título 27, división 1, subdivisión 4, capítulo 1, parte II, artículo 5, secciones 15241 y 15242. Las regulaciones propuestas hacen permanente las regulaciones de emergencia actuales. Las regulaciones propuestas son necesarias para poner el mandato en ejecución legislativo contenido en el Código de Salud y Seguridad, división 20, capítulo 6.11 (sección 25404 et seq.). Bajo este capítulo, ciertas medidas de la protección del medio ambiente se unifican dentro de la jurisdicción de una sola agencia. Esto asegura que la salud humana y el medio-ambiente sean salvaguardados de una manera que sea más fácil para los negocios regulados, porque necesitarán trabajar solamente con una agencia reguladora más bien que con varios. A este tiempo, el condado Imperial y el condado Trinity han elegido no establecer un local de la Agencia Unificada Certificada del Programa (CUPA, según sus siglas en ingles) dentro de sus jurisdicciones. Esto significa que, conforme a la sección 25404.3 del Código de Salud y Seguridad, la subdivisión (f) (2) (a) Secretario de Cal/EPA está requerido para seleccionar una agencia que actúe como el CUPA dentro de esos dos condados. El Secretario seleccionó el Departamento del Control de Sustancias Tóxicas (DTSC, según sus siglas en ingles) para actuar como el CUPA dentro de condados Imperial y Trinity. En ausencia de las regulaciones propuestas, no hay mecanismo de financiamiento que permitiría que el DTSC realizara sus deberes de la protección del medio-ambiente como la agencia señalada bajo capítulo 6.11.

AUDIENCIA PÚBLICA Y PERÍODO DE COMENTARIO POR ESCRITO

Un período de comentario por escrito se ha establecido empezando el 20 de Enero y determinado el 6 de Marzo de 2006. Cal/EPA llevará a cabo una audiencia pública sobre las regulaciones propuestas a las 9 de la mañana el 6 de Marzo, en el cuartel general de Cal/EPA, Sierra Hearing Room, 2° piso, 1001 "I" Street, Sacramento, California, en cuyo caso cualquier persona puede presentar declaraciones o discusiones orales o por escrito, relevante a esta oferta. Por favor someta los comentarios escritos a la persona del contacto enumerada en el extremo de este aviso.

Los comentarios escritos sobre dichas regulaciones que sean sometidas no más tarde de las 5 P.M. del 6 de Marzo de 2006, serán considerados.

Los representantes de Cal/EPA presidirán en la audiencia. Las personas que desean hablar necesitan registrarse antes de la audiencia. El registro de antes de la audiencia será conducido en la localidad de la audiencia a partir de la 8:30 mañana a 9 mañanas. Las personas registradas serán escuchadas en la orden de su registro. Cualquier otra persona que desee hablar en la audiencia tendrá una oportunidad de hacerlo después de que hayan oído a las personas registradas.

Debido a las precauciones realizadas de la seguridad en el edificio del cuartel general de Cal/EPA, se requiere que todos los visitantes firmen el registro antes de asistir a cualquier reunión. Firmar el registro y emisión de insignia ocurrirá en el Centro de Servicios de Visitantes y Ambiental localizado adentro y a la izquierda de la entrada pública del edificio. Dependiendo de su destinación y del nivel de la seguridad del edificio, a los visitantes se les puede pedir que muestren identificación válida con foto. La identificación válida con foto puede tomar la forma de una licencia actual de conductor, de una tarjeta de identificación militar, o de tarjetas de identificación del estado o federales. Dependiendo del tamaño y del número de las reuniones programadas en cualquier día dado, los registros de la seguridad podrían tomar de 3 a 15 minutos. Por favor programe tiempo suficiente para firmar adentro antes de ser dirigido a la audiencia pública.

Si usted tiene necesidades especiales de comodidad o de idioma, por favor póngase en contacto con el Sr. Mark Abrams, Coordinador de Regulaciones, Análisis de Ambiental y Sección de Regulaciones, al (916) 322-2833 o por correo electrónico al regs@dtsc.ca.gov a más tardar el 27 de Febrero de 2006. Las personas que usan tele escritor/TDD pueden marcar 711 para el Servicio de Transmitir de California. Servicios de Discurso-a-Discurso están disponibles llamando (800) 735-0373 o vía el equipo tele escritor en (800) 735-0193.

AUTORIDAD Y REFERENCIA

Autoridad

El Código de Salud y Seguridad sección 25404, subdivisión (b). Esta sección requiere que el Secretario de Cal/EPA adopte las regulaciones que ponen en ejecución para los desechos peligrosos unificados y el programa regulador peligroso de la gerencia de materiales.

Referencia

La acción reguladora propuesta pone, interpreta, y hace la sección específica del Código de Salud y de Seguridad en efecto 25404.3, subdivisión (f) (2) (a). Esta sección requiere que, si no se ha certificado ninguna agencia local para actuar como la agencia unificada del programa, el Secretario de Cal/EPA pondrá el programa

en efecto dentro del área donde no se ha certificado ninguna agencia, y se determine cual agencia local o del estado será señalada como el CUPA.

La acción reguladora propuesta pone, interpreta, y hace la sección específica 25404.5 y hace específico el Código de Salud y Seguridad. Esta sección requiere cada CUPA instituir un solo sistema de pago, y requiere al Secretario de Cal/EPA establecer la cantidad que se pagará cuando el CUPA es una agencia del estado.

No hay regulaciones federales análogas a las regulaciones propuestas.

SINOPSIS INFORMATIVA/RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE POLITICA

Ley Existente

Bajo ley del estado actual, las agencias locales pueden formar un CUPA para consolidar ciertas funciones de la protección del medio ambiente dentro de un solo cuerpo que gobierna. (Código de Salud y Seguridad § 25404 et seq.) Esto permite a personas que están sujetos a varias formas de regulación a trabajar directamente con solamente una agencia reguladora y pagar solamente un honorario para la ayuda de las actividades ambientales cubiertas. Las actividades dentro de la jurisdicción del CUPA incluyen la aprobación de ciertos tipos de autorización de manejar los desechos peligrosos. (Código de Salud y Seguridad § 25404, subd. (c) (1).) La ley del estado actual también requiere que CUPA regule, examine o repase tanques de almacenaje subterráneos, los planes de la respuesta de derrame los inventarios materiales peligrosos (planes de negocio), los programas de la prevención de derrame accidental, y los requisitos adoptados por el Mariscal del Fuego del Estado referente planes peligrosos y a inventarios de la gerencia material. (Código de Salud y Seguridad § 25404, subdivisión. (c) (2) – (6).)

Si no se ha certificado ninguna agencia local para actuar como el CUPA dentro de un condado o área de un condado, el Secretario de Cal/EPA se determinará qué el estado o agencia local será señalada como el CUPA. (Código de Salud y Seguridad § 25404.3, subd. (f) (2) (A).) El cuerpo que gobierna el CUPA local establecerá la cantidad que se pagará bajo solo un sistema de honorario en un nivel suficiente para pagar los gastos necesarios y razonables incurridos por el CUPA. (Código de Salud y Seguridad § 25404.5, subdivisión. (a) (2) (A).) Si el Secretario de Cal/EPA ha señalado una agencia del estado para actuar como el CUPA, el Secretario determinará la cantidad que se pagará bajo un solo sistema del honorario. (Código de Salud y Seguridad § 25404.5, subd. (a) (2) (B).)

Estas regulaciones propuestas fueron adoptadas como regulaciones de emergencia el 26 de Septiembre de 2005, y expirarán el 24 de Enero de 2006. Las regulaciones de emergencia están siendo readoptadas para asegurarse de que las regulaciones en efecto mientras que se está procesando las reglasechas final. En ausencia de estas

regulaciones propuestas, no habrá un proceso fijo para establecer la cantidad que se pagará bajo solo sistema del honorario cuando una agencia del estado es un CUPA.

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE POLITICA

Las regulaciones propuestas son necesarias para poner el mandato legislativo en efecto como está contenido adentro del Código de Salud y Seguridad, división 20, capítulo 6.11 (sección 25404 et seq.). Bajo este capítulo, ciertas medidas de la protección del medio ambiente se unifican dentro de la jurisdicción de una sola agencia. Esto asegura de que la salud humana y el ambiente sean salvaguardados de una manera que sea más fácil para los negocios regulados, porque necesitarán trabajar solamente con una agencia reguladora más bien que con varios. En este tiempo, el condado Imperial y el condado de Trinity han elegido no establecer CUPAs local dentro de sus jurisdicciones. Esto significa que, conforme a la sección 25404.3 del Código de Salud y Seguridad, la subdivisión (f) (2) (a) el Secretario de Cal/EPA está requerida seleccionar una agencia actuar como el CUPA dentro de esos dos condados. El Secretario ha seleccionado el Departamento de Control de Sustancias Tóxicas de California (DTSC) para actuar como el CUPA dentro de condados imperiales y de la trinidad.

En ausencia de las regulaciones propuestas, no hay mecanismo de financiamiento que permitiría que el DTSC realizara sus deberes de la protección del medio-ambiente como la agencia señalada bajo el Capítulo 6.11. Cuentas primarias del DTSC, la Cuenta de Control de Sustancias Tóxicas (Código de Salud y Seguridad § 25173.6) y la Cuenta de Control de los Desechos Peligrosos (Código de Salud y Seguridad 25174) se señala los propósitos específicos. Las cuentas primarias del DTSC no contienen la autoridad para los gastos en las funciones de un CUPA, a excepción de autorizar instalaciones de los desechos peligrosos. Además, estas regulaciones son necesarias para tratar los siguientes asuntos:

- 1) Sería injusto requerir negocios regulados en otras jurisdicciones pagar un solo honorario para sostener sus CUPAs local, si no hay honorario correspondiente de los negocios en las jurisdicciones donde una agencia del estado actúa como el CUPA.
- 2) Si los negocios en CUPAs que están manejados por agencia del estado no están conforme a un solo honorario, los negocios en otras jurisdicciones probablemente exigirían que sus grupos que gobiernan disuelvan sus CUPA local, de modo que la agencia del estado pueda asumir control. Esto frustraría el plan de la legislatura para el control local sobre ciertas funciones ambientales.
- 3) Más importante, no hay alternativa bajo ley sino para el Secretario de Cal/EPA para establecer un solo honorario para los condados Imperial y Trinity. El

Secretario esta mandato por el Código de Salud y Seguridad sección 25404.5, subdivisión (a) (2) (a) y (B) para instituir un solo honorario en un nivel suficiente para pagar los gastos necesarios y razonables del DTSC actuando en su capacidad como CUPA.

Regulaciones Propuestas

Las regulaciones propuestas son necesarias para hacer permanente las regulaciones de emergencia que están siendo adoptadas antes de su expiración el 24 de Enero de 2006. Las regulaciones propuestas establecen una fórmula fijar para el honorario que se pagará por cualquier condado o porción de un condado para cual el DTSC actúe como el CUPA. En Enero de 2005, el DTSC fue señalado el CUPA para los condados en Trinity e Imperial. La cantidad del honorario que cada negocio debe pagar se basa en lo necesario y el costo razonable del DTSC en regular cada actividad específica conducida por ese negocio. Las regulaciones establecen un honorario del elemento de programa que sea calculado multiplicando una tarifa baja por un honorario cada hora para cada elemento del programa al cual un negocio sea tema. La tarifa baja para cada condado se basa en estándares de la carga de trabajo de DTSC dentro de ese condado, de modo que las actividades que requieren la mayor atención reguladora tengan una tarifa baja más alta en la comparación de las actividades que requieren menos atención reguladora. La tarifa baja y el honorario que resulta se pueden recalcular si es necesario, pero no más que una vez por ejercicio económico, para poder hacer ajustes si los estándares de la carga de trabajo cambian. En reconocimiento que hay algunos gastos indirectos de mantener el programa que no se reflejan en los estándares de la carga de trabajo, cada negocio debe también pagar un honorario plano que financia el resto de los gasto del DTSC. El honorario del elemento de programa y el honorario plano se combinan para calcular el honorario total de cada negocio.

Las regulaciones también establecen los estándares para medir los costos del DTSC, eximen un negocio del honorario durante su primer período de declaración si el honorario había sido pagado ya, permiten que el Secretario o la agencia señalada suspenda la autorización del negocio de conducir la actividad regulada por no pagar el honorario, establecen los procedimientos para revisar el honorario anualmente, autorizan al Secretario o la agencia señalada para recuperar los gastos para las actividades que recurren, establece interés en pagos tardes y reembolsos, y dispone un mecanismo del proceso debido para disputar el gravamen del honorario.

Las regulaciones incluyen definiciones para clarificar términos según lo necesitado, y referencias a otras regulaciones o estatuto para esos términos definidos sin otra manera. Las definiciones también clarifican qué actividades serán incluidas y excluidas del alcance de los elementos del programa. Las definiciones excluyen algunas actividades que pudieron técnicamente caer dentro la jurisdicción de CUPA para los propósitos de la colección del honorario. Las actividades que se excluyen son, por

ejemplo, la generación de una basura que no requiere un manifiesto, son esas actividades para las cuales el nivel anticipado de la regulación es incierto y posiblemente mínimo, y la colección del honorario no sería costo efectivo. Las definiciones se podrían enmendar en una fecha más tarde para determinar honorarios en los elementos del programa excluidos si reciben un nivel fiable y significativo de la regulación.

CONFORMIDAD CON EL ACTA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CALIFORNIA (CEQA, según sus siglas en ingles)

Cal/EPA ha encontrado que este proyecto está exento de dichas regulaciones de CEQA. Un borrador Aviso de Exención (NOE, según sus siglas en ingles) está disponible con el archivo debajo dichas regulaciones y el NOE será archivado con la oficina del State Clearinghouse, la Oficina del Planeamiento y Investigación, cuando se adoptan las regulaciones.

REVISIÓN DE COLEGAS

Bajo provisiones del Código de Salud y Seguridad sección 57004, la revisión de colegas no se requiere porque las regulaciones propuestas no establecen un nivel regulador, el estándar o el otro requisito conforme la revisión de colegas científica.

REPORTE DE NEGOCIOS

Cal/EPA se ha determinado que dichas regulaciones no requerirán que los negocios escriban un nuevo informe, según lo definido por la sección de Código de Gobierno sección 11346.3(c).

ESTIMACIONES DE IMPACTO FISCALES

Mandatos en las Agencias Locales y Distritos Escolares: Cal/EPA ha hecho una determinación preliminar que la adaptación de estas regulaciones no creará ningún nuevo mandato local.

Estimación de Potenciales Gastos o Ahorros a las Agencias Locales Conforme al Reembolso: Cal/EPA ha hecho una determinación preliminar a la adaptación de estas regulaciones que no impondrá un mandato o un resultado local en gastos conforme al reembolso conforme al Código del Gobierno, parte 7, división 4, sección 17500 et seq., y otros gastos sin discreción a las agencias locales. Las agencias locales pueden esperar ahorros, en una cantidad desconocida, al grado que no realizarán las actividades gubernamentales que serán hechas en lugar de otro por DTSC cuando el financiamiento para esas actividades está en lugar. Agencias locales, como con el resto de los negocios y de las personas, sea ya conforme a un requisito que pagan un honorario de CUPA conforme a la sección 25404.5 del Código de Salud y Seguridad,

en cuanto tomen parte en cualquiera de las actividades reguladas por el CUPA. Cal/EPA espera mandar la cuenta de honorarios a las agencias locales después de que la metodología para fijar el honorario sea establecida por las regulaciones propuestas. Las agencias locales serán exentas si la actividad es exenta de honorarios conforme al Código de Salud y Seguridad secciones 25174.7 o 25205.3.

Costo o Ahorros a cualquier Agencia del Estado: Cal/EPA ha hecho una determinación preliminar que las regulaciones propuestas no tendrán ningún impacto neto en réditos o gastos del estado. El honorario se diseña para hacer el programa de CUPA uno mismo que financia enteramente en las jurisdicciones donde la agencia señalada actúa como el CUPA. Por lo tanto, el rédito creciente igualará exactamente el gasto creciente.

Costo o Ahorros en el Financiamiento Federal al Estado: Cal/EPA ha hecho una determinación preliminar que las regulaciones propuestas no tendrán ningún impacto en réditos o gastos federal.

Objetivos Amplios: Las regulaciones propuestas no tendrán ningún impacto neto en costos del ingreso del estado. Las regulaciones propuestas establecen una fórmula para fijar el honorario que se pagará por negocios en cualquier condado o porción de un condado para la cual la agencia señalada del estado actúa como CUPA. El programa de CUPA se financia a sí mismo; cualquier ingreso recibido compensará el gasto incurrido.

Objetivos Específicos: El DTSC se ha designado para actuar como el CUPA dentro de los condados Imperial y Trinidad. El DTSC puede incurrir en gastos de una sola vez de menor importancia para poner el programa en efectivo pero el gasto en curso será compensado con los ingresos de los honorarios. El Acta de Presupuesto de 2005 incluye un aumento del presupuesto para que el DTSC ponga este programa en ejecución.

Efecto en Gastos de Hogares: Cal/EPA ha hecho una determinación inicial que no habrá impacto en gastos de hogares.

Impactos de Gastos en Representativas de Personas Privadas o Negocios: La Cal/EPA no está enterada de ningunos impactos del gasto que una persona privada o un negocio representativa incurriría necesariamente en conformidad razonable con la acción propuesta.

Impacto Significativo Económico Adverso Estatal en Negocios: Cal/EPA ha hecho una determinación inicial que las regulaciones propuestas no tendrán un impacto económico adverso estatal significativo directamente al afectar negocios, incluyendo la capacidad de competir con negocios en otros estados.

Declaración De Tasación:

(A) Creación o eliminación de trabajos dentro de California – Cal/EPA ha hecho una determinación preliminar que no se creará ni será eliminado ningunos trabajos en California como resultado de las regulaciones propuestas.

(B) Creación de nuevos negocios o la eliminación de trabajos existentes dentro de California – Cal/EPA ha hecho una determinación preliminar que no se creará ni será eliminado ningunos negocios en California como resultado de las regulaciones propuestas.

(C) Extensión de los negocios que hacen actualmente negocio en California – Cal/EPA ha hecho una determinación preliminar que no se ampliará ningunos negocios en California como resultado de las regulaciones propuestas.

Efecto en los Negocios Pequeños: Cal/EPA ha determinado que las provisiones de estas dichas regulaciones no tendrán ningún efecto en pequeñas empresas. Las regulaciones propuestas establecen un proceso fija de honorario. No crean ningún impacto significativo y no imponen ningunos estándares o requisitos de divulgación preceptivos.

CONSIDERACION DE ALTERNATIVAS

Cal/EPA se ha determinado que ningún alternativa razonable que se consideraba o que se ha identificado de otra manera y traído a la atención de Cal/EPA sea más eficaz en realizar el propósito para el cual se propone la acción, o sea tan eficaz como y menos pesado a personas privadas afectadas que la acción propuesta. Cal/EPA invita a personas interesadas que presenten discusiones, con respecto a las varias opciones, en la audiencia programada, o durante el período de comentario por escrito.

DISPONIBILIDAD DEL TEXTO DE REGULACIONES Y DE LA DECLARACIÓN DE RAZONES

Copias del Aviso, la Declaración Inicial de Razones, y el texto de las regulaciones propuestas se fijan en los sitios de la red de Cal/EPA y del DTSC en <http://www.calepa.ca.gov/LawsRegs/default.htm> y <http://www.dtsc.ca.gov/LawsRegsPolicies/index.cfm>. Copias por escrito se pueden obtener del Sr. Abrams del DTSC Análisis Ambiental y Sección de Regulaciones según lo especificado abajo. La información en la cual Cal/EPA confió está también disponible en el domicilio enumerada abajo.

CAMBIOS DESPUES DE LA AUDENCIA

Después de que se cierre el período de comentario, Cal/EPA pueda adoptar las regulaciones propuestas. Si se realizan los cambios substanciales, el texto modificado será hecho disponible para el comentario por lo menos 15 días antes de la adopción. Solamente a las personas que soliciten las regulaciones propuestas específicas, atiendan a la audiencia, o proporcionen comentarios escritos en estas regulaciones específicas les serán enviadas una copia del texto modificado, si se realizan los cambios substantivos.

Una vez que se hayan adoptado las regulaciones, Cal/EPA elaborará una Declaración Final de Razones, que pone al día la Declaración Inicial de Razones, resume cómo Cal/EPA trató los comentarios, e incluye otros materiales, según los requisitos del Código del Gobierno sección 11346.9. Las copias de la Declaración Final de Razones se pueden obtener del Sr. Abrams en la dirección incluida abajo. Una copia de la Declaración Final de Razones también será fijada en las páginas de Internet de Cal/EPA y del DTSC enumerados anteriormente, junto con la fecha cuando dichas regulaciones se archiven con el Secretario del Estado y la fecha eficaz de las regulaciones.

PERSONAS PARA CONTACTAR

Las investigaciones con respecto a aspectos técnicos de las regulaciones propuestas o de los documentos de CEQA se pueden dirigir a la Srta. Maria Wilson del DTSC al (916) 323-7367 o si no esta disponible, la Srta. Sonia Low del DTSC al (916) 323-9757. Observe por favor sin embargo, tales investigaciones orales no hacen parte de dichas regulaciones.

Las declaraciones, las discusiones o las contenciones con respecto a dichas regulaciones o los documentos de soporte se deben someter por escrito o se pueden presentar orales o en escrito en la audiencia pública para ellos que se considerarán por Cal/EPA antes de que adopte, enmiende o abrogue estas regulaciones. Para ser incluido en la lista del correo de este paquete de regla, y recibir actualizaciones de estas dichas regulaciones, por favor visite la página web: <http://www.calepa.ca.gov/Listservs/dtsc/> y suscriba al aplicable Listserv (Lista de correo electrónico). Usted también puede dejar un mensaje en la línea telefónica de la lista del DTSC que envía en al (916) 324-9933 o por correo electrónico: regs@dtsc.ca.gov.

Pro favor dirija todos los comentarios por escrito, investigaciones procesales y pedidos de documentos por correo, correo electrónico o fax a:

Mr. Mark Abrams, Regulations Coordinator
Environmental Analysis and Regulations Section
Department of Toxic Substances Control

Programa Sistema Unificado de Solo Paga para las Agencias del Estado
Número de Referencia del Departamento: R-2005-18
Pagina 10

Dirección para enviar: P. O. Box 806
Sacramento, California 95812-0806

Correo electrónico: regs@dtsc.ca.gov

Número de Fax: (916) 323-3215

El teléfono del Sr. Abrams es (916) 322-2833. Si él no está disponible, por favor llame la Srta. Nicole Sotak del DTSC al (916) 327-4508 o el Sr. Jim McRitchie del DTSC al (916) 327-8642.